



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0503
RADICADO N° 2021-00114-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por JOSÉ IGNACIO MONTOYA VÉLEZ contra la NUEVA EPS S. A., declarada la nulidad de lo actuado por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín a partir del auto del 04 de junio de 2021, el Despacho procede de conformidad.

CONSIDERACIONES

Declarada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante proveído del 22 de julio de 2021, la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 04 de junio de 2021, inclusive, se ordena cumplir lo resuelto por el Superior y en consecuencia se procede a requerir al encargado en la entidad de seguridad social, para que informe si efectivamente cumplió la orden judicial.

Mediante providencia del 13 de marzo de 2021, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó:

“... a la NUEVA EPS, si aún no lo ha realizado, autorice y garantice el acceso efectivo a la CONSULTA DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, prescrito por el galeno tratante para la preservación de la salud del señor JOSÉ IGNACIO MONTOYA VÉLEZ, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al señor JOSÉ IGNACIO MONTOYA VÉLEZ el tratamiento integral solicitado, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.(...)”

No obstante, el tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha procedido a prestar el servicio solicitado.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional de Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

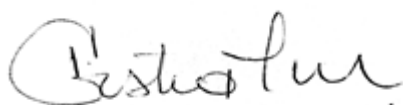
Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

REQUERIR al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional De Antioquia, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 118 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

